



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHIGNAUTLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 21, CON CABECERA EN TEZIUTLÁN, DEL ESTADO DE PUEBLA, LICENCIADO CORNELIO BONILLA ROMERO, EN CONTRA DE LA COALICIÓN “UNIDOS PARA GANAR”, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Licenciado Cornelio Bonilla Romero, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

R E S U L T A N D O

I.- El día veintiséis de septiembre de dos mil siete, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, un escrito signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante dicho Órgano Transitorio, Licenciado Cornelio Bonilla Romero, en el que manifestó lo siguiente:

“ASUNTO: Denuncia

Chignautla, Pue., Septiembre 25 de 2007.

**LIC. GERARDO MONTERO BECERRA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE CHIGNAUTLA, PUE.**

El suscrito Lic. Cornelio Bonilla Romero, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, Pue., ante usted y con fundamento en el Cap. (SIC) III, Artículo 231 y demás relativos en la materia del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en referencia a la propaganda electoral, que a la letra dice. "Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios escolares, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo". Con base en lo anterior, DENUNCIO ante este Consejo que la alianza "Unidos para ganar" conformado por el PRI y PVEM en contubernio con los trabajadores del Ayuntamiento de este municipio colgaron propaganda de su candidato en el camión recolector de la basura cuando andaban desempeñando sus labores el pasado 19 de Septiembre del año en curso (se anexan fotografías).

Con base en estos hechos pido a usted de la manera más atenta que:

- 1.- Notifique inmediatamente el Prof.. (SIC) Isidro González Molina, Presidente Municipal de Chignautla, Pue., sobre la violación a la ley electoral que cometen sus trabajadores al colocar propaganda política en los camiones recolectores de basura pública.
- 2.- Que retiren inmediatamente la propaganda electoral de la alianza "Unidos para ganar" de los camiones recolectores de basura pública, de no proceder así, le recuerdo que nuestro partido



entenderá que existe contubernio en este hecho entre usted, la alianza "Unidos para ganar" y el Presidente Municipal Isidro González Molina, y por lo tanto lo denunciaremos ante las instancias superiores del Instituto y ante los medios de comunicación masiva. ”

II.- En fecha primero de octubre del presente año, mediante el oficio identificado con el número OFICIO IEE/CME CHIGNAUTLA-PRE-029/07, el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, remitió a la Secretaría General de este Instituto Electoral el escrito referido en el párrafo que antecede.

En consecuencia, el Secretario General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/SG-1438/07 de fecha primero de octubre del año en curso, remitió el documento en mención al Consejero Presidente de este Instituto, para su debido conocimiento y a efecto de normar el procedimiento de denuncias establecido en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, según lo dispuesto en sus numerales 6 fracción II, 8 fracción I, 11 y 12.

En este sentido, en fecha cinco de octubre de dos mil siete el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del memorandum número IEE/PRE-2185/07 suscrito el día tres del mismo mes y año, remitió a la Secretaría General el documento en mención y los anexos que se acompañaron al mismo, para la substanciación correspondiente.

III.- En tal contexto, en fecha veintiocho de octubre del año en curso el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Licenciado Cornelio Bonilla Romero, así como los demás documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-010/07.

IV.- Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año en curso, la Secretaría General determinó la improcedencia de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Licenciado Cornelio Bonilla Romero, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por no cumplir con los requisitos de ser interpuesta por el representante de un partido político y/o coalición acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como, por no haber sido presentado por escrito ante dicho Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, de conformidad en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

V.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.



CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Licenciado Cornelio Bonilla Romero, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en atención a lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de un partido político o coalición acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como que dicho escrito de denuncia fue presentado ante una autoridad diversa al mencionado Órgano Superior de Dirección, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracciones I y IV del Reglamento antes referido.

Por lo anterior, en atención a que la parte denunciante no cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Licenciado Cornelio Bonilla Romero, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Licenciado Cornelio Bonilla Romero.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Licenciado Cornelio Bonilla Romero, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.

TERCERO.- El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Chignautla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Teziutlán, del Estado de Puebla, Licenciado Cornelio Bonilla Romero, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS